

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FORMULADA POR [REDACTED]**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 5 de abril de 2022, [REDACTED] presenta escrito en el que solicita ejercer su derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con las previsiones de la Ley 19/2013 de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como por aplicación de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

En dicho escrito solicita l que se solicita se emita informe en el que se haga constar la siguiente información:

- “...su participación en condición de asesora laboral y sindical de CCOO de Burgos, acompañando y asistiendo a trabajadores y trabajadoras que con motivo de conflicto laboral con sus empresas solicitaron reclamación de derechos vía intento de conciliación previa al juzgado de los social en el periodo 1998 a 2020.”
- “...su participación en condición de asesora laboral y sindical y representación de CCOO de Burgos, interviniendo en arbitrajes celebrados con motivo de impugnación en materia de elecciones sindicales, defendiendo la posición de CCOO, Sectores de actividad principales: comercio, hostelería, limpiezas de edificios y locales, seguridad privada, ayuda a domicilio en los siguientes periodos:
  - septiembre 1998 a diciembre 1999
  - septiembre 2002 a diciembre 2003
  - septiembre 2006 a diciembre 2007
  - septiembre 2010 a diciembre 2011
  - septiembre 2014 a diciembre 2015
  - septiembre 2018 a diciembre 2019
- “... que en su condición de secretaria general del Sindicato de Servicios Privados de CCOO de Burgos, ha presentado notificación a esa Autoridad Laboral de declaración de huelgas y paros parciales en los sectores de actividad de la industria de la Hostelería de Burgos y provincia, Adjudataria de la actividad de la planta del reciclado de Cortes ARRANZ ACINAS y UTE JOVILMA-CESPA, Limpieza de edificios y locales para Burgos y Provincia, en el periodo referido 2009-2013 ...que consta en su condición de asesora y representante de CCOO en diferentes Expedientes de Regulación de Empleo, en el periodo comprendido 2009 a 2013..”

**SEGUNDO.-** La solicitud de [REDACTED] debe entenderse amparada en el derecho de acceso a la información pública recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en los artículos 2.3 y 3 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** Con fecha 19 de abril de 2022 la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos emite informe en el que fundamenta los impedimentos administrativos que concurren para acceder a la información.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], corresponde al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** El derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos recogidos en la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su art. 12 regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida según el art. 13 de la misma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por su parte el artículo 17.3 indica que *“El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud”*

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en la Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (en adelante OTT), les compete *“la tramitación de los procedimientos de mediación, arbitraje y conciliación previa en conflictos individuales...”* la *“Ejecución de las funciones de la oficina pública de elecciones sindicales, y su registro, así como el de delegados de prevención, la emisión de certificaciones de representatividad de ámbito provincial y la tramitación de las compensaciones económicas a los árbitros que actúen en los procesos de elección de representaciones unitarias de los trabajadores.”* Y *“Seguimiento de las declaraciones de huelga y cierres patronales de ámbito provincial”*.

**CUARTO.-** En los periodos en los que se solicita la información, no estaban implantados los registros electrónicos de las materias sobre las que se requiere información. En su caso, y a los efectos de identificar los procedimientos y localizar los respectivos expedientes, en los registros que se llevaban, en su momento, podía constar el nombre de los trabajadores que presentaban demanda, nombre de empresas o centros de trabajo donde se celebró el proceso electoral objeto de impugnación, nombre de la empresa o sector al que afectaba la huelga o paros parciales o nombre de la empresa que presentó expediente de regulación de empleo, de modo que con los datos facilitados por la solicitante es inviable localizar los expedientes.



**QUINTO.-** Para poner a disposición del solicitante la información requerida, debe hacerse constar de forma concreta e indubitada los expedientes de donde se puede extraer la información, máxime teniendo en cuenta que la solicitante fue la persona que participó en aquellos, a la vista de su escrito.

Para facilitar el acceso a la información de acuerdo con la normativa vigente, debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Identificación concreta de la información que se solicita. La información requerida no está suficientemente identificada, es genérica, trata sobre un conjunto de materias y un amplio periodo de tiempo, lo que hace imposible su búsqueda, ello sin perjuicio, que por el tiempo transcurrido la mayoría de los procedimientos sobre los que se solicita información, no se encuentran físicamente en esta unidad administrativa, debe localizarse en las dependencias del archivo general de la OTT.

Cuánto menos, debería identificarse y concretarse los procedimientos sobre el que solicita la información, indicando número de expediente correspondiente a cada procedimiento, persona física o empresa a nombre de quien se tramitó y fecha de presentación.

Tal y como se recoge en la jurisprudencia, el derecho de acceso debe ejercerse mediante petición individualizada de los documentos que se desee consultar sin que quepa formular una solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. Se pretende de este modo que el ejercicio del derecho no perturbe el regular funcionamiento de los servicios públicos. Así lo advierte la STS de 30 de mayo de 2007.

b) La elaboración de la información solicitada. Para poder facilitar el acceso a la información solicitada, no bastaría solo con acudir a los registros, sino que exige una acción previa de búsqueda, selección de información y de reelaboración exhaustiva de la misma, a través del examen de todos y cada uno de los expedientes. A tal efecto, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su artículo 18 prevé como “Causas de inadmisión” en su apartado 1:” a) *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*”

c) Acceso a datos personales de terceras personas. Respecto a esta cuestión hay que estar a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece “*Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.*”

En el caso de que se cumplieren los aspectos señalados en los apartados anteriores, se deberá dar trámite de audiencia a las personas afectadas por los expedientes y/o a los representantes de las empresas que participaron en los correspondientes procedimientos, por cuanto que se solicita información sobre procedimientos en los que han intervenido otras personas físicas y/o jurídicas y en los que consta no solo sus datos personales sino en algunos de esos procedimientos por razón de su temática, datos personales sensibles.

No se puede obviar lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece «1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso”.



En virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales,

### RESUELVO

1.- Inadmitir el acceso a la Información solicitada por [REDACTED]

2.- Notifíquese la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, al solicitante de acceso a la información pública, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO,**

(Por Delegación de Firma según la Orden de 5 de mayo de 2022, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO**

Fdo.: Alberto Díaz Pico.

